

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1386-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 704-2018/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 1 088 705,70 m², ubicado en las proximidades del cerro Colorado, a 15 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Ámbar, distrito de Ámbar, provincia de Huaura del departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado", aprobada por la Resolución n° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

¹ Aprobado por Ley N° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 1 088 705,70 m² ubicada en las proximidades del cerro Colorado, a 15 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Ámbar, en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura del departamento de Lima, conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 4024-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 14) y la Memoria Descriptiva n.º 1681-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 13), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "área materia de evaluación");

6. Que, finalmente, mediante los Oficios nros. 9246, 9247, 9248, 9249, 9250, 9251, 9252 y 9253-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 01 de octubre de 2018 (folios 16 al 23), Oficio n.º 7926-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2019 (folio 50) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, Municipalidad Provincial de Huaura, Municipalidad Distrital de Ámbar respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 8288-2018-COFOPRI/OZLC recepcionado el 20 de noviembre de 2018 (folios 31 y 32), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que sobre el área materia de evaluación no se ha realizado proceso de saneamiento físico - legal;

8. Que, mediante Oficio n.º 900993-2018/DSFL/DGPA/MPCIC/MC recepcionado el 12 de noviembre de 2018 (folios 33 y 34), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que en el área materia de evaluación no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP) en la zona materia de consulta;

9. Que, mediante Oficio n.º 900648-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 17 de diciembre de 2018 (folio 35), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º 900102-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC del 11 de diciembre de 2018 (folios 36 al 39), del cual se puede concluir que el área materia de evaluación no se superpone con comunidades campesinas ni pueblos indígenas;

10. Que, mediante Oficio n.º 001-2097-MDA-U.A.T. recepcionado el 14 de enero de 2019 (folio 43), la Municipalidad Distrital de Ámbar informó que conforme al padrón de contribuyentes del impuesto predial, no se encuentra registrado a ninguna persona en el área materia de evaluación;

11. Que, mediante Oficio n.º 00104-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC recepcionado el 28 de octubre de 2019 (folio 48), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, remitió el Informe n.º 030-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC/LAVR del 23 de octubre de 2019 (folios 48 y 49) indicando en el mismo, que el área materia de evaluación no se superpone con algún proyecto de titulación de tierras, predios rurales ni con propiedad de Comunidades Campesinas;





RESOLUCIÓN N° 1386-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, deja constancia que mediante Oficio n.° 9252-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de octubre de 2018 (folio 22) reiterado mediante Oficio n.° 11781-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de enero de 2019 (folio 41), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Huaura; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

13. Que, la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Huacho, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de noviembre de 2019 (folios 52 y 53) elaborado en base al Informe Técnico n.° 25513-2019-SUNARP-Z.R.N°IX-OC del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual informó que sobre el área materia de evaluación se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico – registral; asimismo, indicó que el área materia de evaluación se ubica parcialmente en la Concesión Minera Caracolito I 2005 y Caracolito II 2006;

14. Que, al respecto, mediante el artículo 9° del D.S. n.° 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, señala que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

15. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 22 de noviembre de 2018, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1816-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de diciembre de 2018 (folio 34). Durante la inspección de campo, se observó que el predio es de naturaleza eriaza con vegetación propia de la zona, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por una minera, la cual posee la custodia del predio en mérito de el acta de entrega – recepción otorgada por esta Superintendencia (folios 03 al 11);

16. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero



de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2401-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2019 (folios 54 al 57);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 1 088 705,70 m², ubicado en las proximidades del cerro Colorado, a 15 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Ámbar, distrito de Ámbar, provincia de Huaura del departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



SEGUNDO. - La Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese. -




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES